



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ha resuelto salir de esta plaza para esa capital el día 12 del actual pasando por Valencia. S. M. continúa gozando de la mas perfecta salud, como asimismo sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo á V. E. de Real òrden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 10 de agosto de 1844.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M. LA REINA.

Señora: Las diversas y urgentes atenciones que pesan sobre este ministerio de Hacienda, la perentoriedad con que V. M. me tiene encargado se satisfagan, la necesidad que hay de hacer ver prácticamente á la nacion que ha llegado el momento de establecer el òrden y el concierto en la administracion y de sacar el mejor partido posible de los recursos que en sí encierra, me han obligado á meditar larga y detenidamente sobre los medios que debiera proponer á V. M. para el cumplimiento de sus soberanos mandatos y para colmo de sus agustos deseos. Fácil es, Señora,

llevar á cabo el arreglo econòmico de un país cuando sus necesidades ordinarias están satisfechas y no apremian, y cuando se pueden tranquilamente idear y elegir los medios que con mas facilidad y conveniencia se pueden poner en práctica. Pero cuando al mismo tiempo hay una necesidad perentoria de proporcionarse recursos para satisfacer las mas precisas y urgente atenciones del Gobierno y de la administracion, entonces se aumentan las dificultades, se desvirtúan los mejores pensamientos y los resultados de las mejoras mas bien combinadas se retrasan, si acaso no se destruyen, pues al mismo tiempo que se piensa en el porvenir, hay que tomar á cada instante en cuenta las atenciones del momento y la necesidad de prescindir de todo para que se pueda conservar el Estado.

Constituido en este conflicto vuestro Ministro de Hacienda se ve obligado á llevar á todas horas su solicitud hácia las graves atenciones que le rodean, y entre ellas á una á que, como español y como Ministro de V. M., tiene obligacion de dar una preferencia marcada, pues de ella pende en gran parte la conservacion de la religion de nuestros padres en toda aquella consideracion y decoro que el sentimiento del país reclama; tal es la decente y decorosa subsistencia del culto y de sus ministros. Al establecer los medios actuales con que se ha querido atender á tan preferente objeto, fueron ya muy fáciles de preveer las dificultades insuperables que se opondria á la ejecucion de semejante ley; pero la esperiencia ha venido á demostrar que aquellas dificultades eran aun mucho mayores de lo que se habia previsto. Asi es que, por mas celo que han desplegado los Ministros de V. M. hasta el presen-

te, la imposición conocida con el nombre de contribución de culto y clero ha sido infructuosa en algunas partes, en otras se ha resistido su ejecución, y en muchas los clamores del clero han venido á aumentar los apuros del tesoro público y á afligir el ánimo de V. M.

Tiempo es ya de buscar algún remedio á este mal estar, y como uno de los mas á propósito es sin disputa la aplicación inmediata de los rendimientos de los bienes que eran propiedad de este mismo clero, y que aun no han sido enagenados, al sostenimiento del culto y de sus ministros, es inevitable la suspensión de su venta hasta que con mas meditación y detenimiento puedan avenirse y conciliarse todos los intereses, sin perjuicio de los fines á que dichos bienes fueron aplicados.

Dos dificultades, cuya gravedad no se oculta al que suscribe, pudieran oponerse á este pensamiento; el temor de infundir el mas mínimo recelo á los poseedores de los bienes que la nación ha enagenado, y el de perjudicar á los acreedores al Estado, disminuyendo el fondo destinado á la amortización de sus créditos.

Mas, Señora, el Gobierno de V. M. está decidido, y con voluntad firme y resuelta, á respetar y hacer que todos respeten, como de todo punto inviolables, las propiedades adquiridas procedentes de los bienes del clero regular y secular que han sido enagenados en estos últimos años con arreglo á las leyes que en ellos mismos se dieron. La estabilidad es la primera necesidad de los pueblos, y por mas que nos cueste decirlo á los que hemos sido testigos de tristes y deplorables acontecimientos, las reacciones no han producido jamas bien alguno á las naciones. Todo se puede corregir y mejorar por la marcha lenta del tiempo, con la conservación del orden y la imparcial administración de la justicia, sin conmover la sociedad ni lastimar los intereses creados. Ningun perjuicio debe tampoco resultar á los acreedores del Estado porque se suspenda la venta de los bienes del clero secular, pues ademas de que su hipoteca ni se distrae ni se enagena con esta medida, es ya una verdad demostrada que no son las hipotecas especiales las que aseguran el pago de los créditos contra el Estado, y que solo tienen estos seguridad de ser satisfechos en una buena administración pública, de donde salgan los productos necesarios para hacer frente á todas las necesidades y cuidados del Gobierno. Buen ejemplo de semejante verdad está presentando nuestra nación, donde la mejor y la mas grande hipoteca que tuvo jamas pais alguno ha sido insuficiente para levantar el crédito del estado de la postración y abatimiento en que por diversas causas se hallaba sumergido.

Ni el Ministro, Señora, al proponer á V. M.

esta medida puede dejar de tener presentes otras consideraciones que en las circunstancias en que la nación se encuentra son tambien de suma gravedad. La medida que tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. quizás contribuya á disipar infundadas prevenciones que nada puede ya justificar, á discenir y deslindar cuestiones que ni tienen ni deben tener entre sí ninguna dependencia ni enlace, y en fin, á aproximar el tiempo en que la Iglesia española vuelva al estado ordinario de sus relaciones naturales sin menoscabo de los incuestionables derechos de V. M. y de las regalías de la Corona.

Pero al pensar, Señora, en la suspensión de la venta de los bienes del clero secular, un sentimiento de piedad y de justicia clama porque se tome la misma medida con los bienes de las comunidades de monjas que aun quedan que vender, á lo menos mientras no se satisfagan religiosamente sus pensiones. El Gobierno no ha podido atenderlas hasta ahora como debia, y la caridad pública por sí misma ha procurado satisfacer tan urgente necesidad y tan sagrada deuda, ya formando asociaciones que escitasen la compasión de los pueblos, ya valiéndose de otros medios, justos y legitimos todos á la verdad, pero que envolvian sin embargo cierta mengua y baldon para el Gobierno, y como una acusación constante contra sus providencias y decretos.

Por todo lo espuesto el que suscribe, de acuerdo con vuestro consejo de ministros, tiene el honor de elevar á la consideración de V. M. el adjunto decreto. Madrid 15 de julio de 1844. —Señora.—A L. R. P. de V. M.—Alejandro Mon.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha espuesto el ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suspende la venta de los bienes del clero secular y de las comunidades religiosas de monjas, hasta que el gobierno, de acuerdo con las Córtes, determinen lo que convenga.

Art. 2.º Los productos en renta de dichos bienes se aplicarán desde luego íntegros al mantenimiento del clero secular y de las religiosas.

Art. 3.º El ministro de Hacienda queda encargado de disponer lo conveniente para la ejecución del presente decreto en todas sus partes.

Dado en Barcelona á 26 de julio de 1844.—Rubricado de la real mano.—Madrid 8 de agosto de 1844.—El ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

En este gobierno político debe abrirse un registro de los vecinos de cada pueblo, que á la circunstancia de cabezas de familia con casa abierta, reunan la de ser contribuyentes por contribucion general directa, ó bien la de satisfacer dentro del término municipal en que residan alguna cantidad por los repartimientos vecinales para cubrir el presupuesto ordinario de gastos del pueblo ó de

la provincia y á fin de reunir los datos indispensables al objeto espresado, prevengo á los alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta provincia, que en el término de 8 dias despues de recibida esta órden, me remitan, sin escusa ni pretesto alguno, un estado que comprenda las noticias referidas; debiendo tener á la vista para su redaccion el modelo que á continuacion se estampa, y al cual deberán sujetarse estrictamente —Madrid 12 de agosto de 1844.—Antonio Benavides.

PUEBLO DE

REGISTRO NUM. 2.º

AÑO DE

De los vecinos contribuyentes de dicho pueblo, cabezas de familia con casa abierta.

| NOMBRES. | Tiempo de residencia en el pueblo. | Cuota que pagan por contribucion general directa. <i>Reales vn.</i> | Cuota por repartimientos vecinales para el presupuesto de gastos del pueblo ó de la provincia. | Total. |
|----------|------------------------------------|--|--|--------|
| | | | | |

ADVERTENCIAS.

En la casilla de cuota por contribucion general directa se pondrà la que se pague dentro ó fuera del pueblo.

El orden de colocar los contribuyentes en cada pueblo será el de mayor à menor de la casilla de totales.

En este registro se anotaràn los contribuyentes que marcan las respectivas casillas; sea la que quiera la cantidad que satisfagan.

Circular.

Debiendo abrirse en este gobierno político un registro de todos los empleados públicos de cualquiera clase que sean, en activo servicio, avecindados en los pueblos de la provincia de mi mando prevengo á los alcaldes constitucionales de los mismos que en el término del 3.º dia, despues de recibida esta órden, me remitan un estado que comprenda todos los individuos de la mencionada clase que tengan su residencia fija en el suyo

respectivo, con arreglo al modelo que figura á continuacion debiendo advertir que tambien están obligados à contestar en el término espresado, aunque negativamente, los alcaldes de los pueblos en que no existan empleados de la referida clase, para de este modo cerciorarme de que ha llegado esta órden á noticia de todos y poder en su caso exigir la responsabilidad al que deje de darla cumplimiento.—Madrid 12 de agosto de 1844.—Antonio Benavides.

PUEBLO DE

REGISTRO NUM. 15.

AÑO DE

De los empleados públicos en activo servicio vecinos del mismo pueblo.

| Pueblos de que son vecinos. | Nombres. | Destino. |
|-----------------------------|----------|----------|
| | | |

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Licenciado D. José Nacarino Bravo, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido, de que el infrascrito escribano de número dá fe.

Hago saber: Que el dia 7 de setiembre próximo à las 11 de la mañana se han de subastar en la audiencia de este tribunal las fincas, y efectos que pertenecientes á la testamentaria del difunto José Moreno Castellanos, vecino que fue de la villa de Ciempozuelos se espresan á esta continuacion con los respectivos precios de su tasacion.

Una tierra en la Calderona, término de Ciempozuelos como las demas que se espresan, linda con otra de D.^a Ricarda Hurtado y el camino, de 4 fanegas y media, tasada à 150 rs. fanega.

Otra al camino de Torrejon, linda con otra de D. Ramon Carnicer, y dicho camino, de fanega y media, tasada à 400 rs. fanega.

Otra al camino de los Cestos, linda con olivar de D.^a Juana Porlier, y tierra de herederos de D. Juan Carniso; de una fanega, tasada en 430 rs.

Otra en la Quinola de 2 fanegas y media, linda con otra de D. José Benigno Moral, y olivar de D.^a Luisa Lopez, tasado à 150 reales fanega.

Otra en Palomeno al camino de Seseña, linda con otra de D.^a Mariana Lopez Pintado, y de herederos de D. Manuel Toro, de una fanega en 420 rs.

Otra en Espartina, linde al sendillero de las Yeguas, y olivar de D. Manuel Lopez, de 2 fanegas, tasada à 420 rs. cada una.

Otra inmediata à la anterior, linde olivar de D. Antonio Albillo y de D. Matias Lopez, de una fanega tasada en 420 rs.

Otra inmediata à las anteriores, donde dicen la Asomadilla, linda con olivar de D. Toribio Lopez, y tierra de Micaela del Castillo, de 5 fanegas, tasada à 400 rs. cada una.

Otra por cima de la fuente de Palomero, linda Juan Porriño, y Nicasio de Ono, de 17 fanegas à 440 rs. cada una.

Otra inmediata à la anterior, linda con el camino de Seseña, y otra de D.^a Ricarda Hurtado, de 3 fanegas à 420 rs. cada una.

Una era de emparbar, junto al jardin del marques, linda con finca de José Moral de Toro y el camino, tasada en 300 rs.

Una casa en Ciempozuelos, y callejon sin salida de la calle Grande, linde el callejon, casa de D. Antonio del Castillo, y la administracion de la acequia de Jarama, tasada en 9,640 rs.

Una posada sita en Alcorcon, en la calle de la Calderería, al mediodia linda con la casa de Celestino Frutos, y al poniente frontera de D. José Moso, y al norte casa de D. Manuel Alvarado, y al poniente con dicha calle donde tiene su puerta de entrada, tasada en 16,251 rs.

Veinte tinajas de todos calibres, y dos tuestos de tinaja, apreciado todo en 1,554 reales y 14 mrs.

Treinta y cuatro costales, dos tercios inferiores y una saca de estopa, tasado en 266 rs.

Varias ropas y trastos de casa, 6,429 rs.

Una galera, dos carros, dos ruedas y otros trastos de madera para la labor, y de casa, tasado en 2,684 rs.

Una romana grande, un peso incompleto, arroba y media de hierro viejo y tres legones de huerto de punta, en 445 rs.

Quien quisiere hacer postura à todo ó parte de lo referido podrá efectuarlo, pues se admitirá la que se haga siendo arreglada; y para que llegue à noticia de todos mando publicar el presente.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.

Por el presente se llama, cita y emplaza à los que se consideren con derecho à los bienes correspondientes al patronato fundado en la parroquia de Brunete por Mateo Viosa y erigido despues en capellanía colativa por Diego de Meneses, cuya adjudicacion en propiedad y usufructo se ha pretendido à virtud de la ley vijente, para que en el término de 30 dias à contar desde el en que se publique este anuncio acudan à deducirle en legal forma à dicho tribunal y escribanía de D. Andrés Perez donde radican los autos; en inteligencia que parará eutero perjuicio al que no lo verifique.

MERCADO.

Dia 13 de agosto.

Trigo de 31 à 37½ rs. fanega.

Cebada de 13 à 15 rs. vn.

Algarrobas de 20 à 22 rs.

Aceite de 52 à 54 rs. arroba.

Idem filtrado à 56.